

CONSIGNA N°5 Reglamentación

SEÑAL DE ESTACIÓN OPERATIVA

I.- GENERALIDADES

Aplicación:

El ámbito de aplicación de la presente consigna es en todos los apartaderos contemplados en el artículo 32 del REGLAMENTO DE SEÑALES Y CIRCULACION DEL F.C. de LA GRANJA (RSCFG).

Objeto:

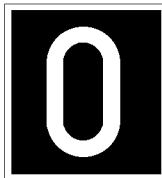
Sustitución de la señal de estación cerrada por la de estación operativa por dar mayor seguridad pasiva a la circulación.

Vigencia:

Esta consigna entra en vigor a partir de las cero horas del día 15 de febrero del 2004.

II.- DESCRIPCIÓN DE LA SEÑAL

La forma de la señal será la de la figura que se muestra a continuación. Sus dimensiones mínimas serán de 30cm x 30 cm y sus dimensiones máximas serán de 50 cm x 50 cm.



Se presentará a ambos lados del edificio de la estación o, en su defecto, en un poste con una señal por cada lado, mirando ambos cartelones a los correspondientes sentidos de la marcha de los trenes entrantes.

III.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SEÑALES Y CIRCULACIÓN

El primer párrafo del artículo 6 del RSCFG quedará como sigue:

ESTACION OPERATIVA. En caso de presentarse ésta en el edificio de la estación o apartadero o en el eje de estacionamiento de la dependencia, significa que esa estación está abierta al servicio de circulación y estará dotada de personal de movimiento. En ese caso el maquinista estará a lo dispuesto por este reglamento en función del tipo de bloqueo que esté establecido. En ausencia de esta señal se entenderá que la estación está cerrada a la circulación.

Desaparece el siguiente párrafo:

ESTACION CERRADA. En caso de presentarse ésta en la señal de entrada, significa que esa estación no da servicio de circulación y estará sin personal de movimiento. En ese caso el maquinista estará a lo dispuesto por este reglamento en función del tipo de bloqueo que esté establecido.